

9915

Quito, 26 de marzo del 2009

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración:

Dominique Helena Oleas Garzón, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía PREDIAL CUTANGA S.A., me dirijo a usted y conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley de Compañías, notifico lo siguiente:

He procedido a inscribir, con fecha 16 de marzo del 2009, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que represento, la siguiente transferencia de acciones de la misma:

La sociedad anónima de nacionalidad panameña denominada RENGEL HOLDINGS INC., por intermedio de su apoderado general, el señor José Neptalí Oleas Jaramillo, quien es portador de la cédula de ciudadanía número 170397440-0, transfirió una parte de las acciones que posee en la compañía PREDIAL CUTANGA S.A., esto es, un mil (1.000) acciones.

Las acciones transferidas son ordinarias y nominativas, con un valor nominal actual de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

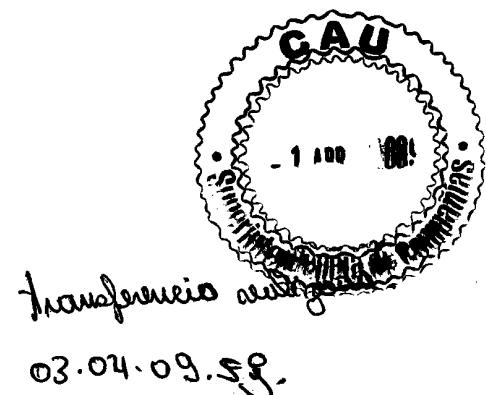
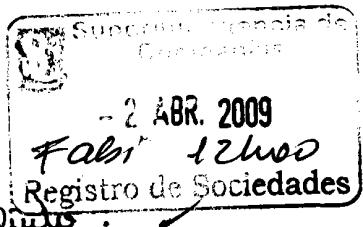
La transferencia de las citadas acciones, a las cuales les corresponde los números 00001 a la 1.000 inclusive, se la realiza a favor de la señora Dominique Helena Oleas Garzón, quien no es accionista actual de la compañía. La cesonaria referida, es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 170774334-8.

En virtud de esta transferencia, el cuadro de integración del capital de la compañía queda conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Rengel Holdings Inc.	\$ 360,00 ✓	\$ 360,00	9.000 ✓
Dominique Helena Oleas Garzón	\$ 40,00 ✓	\$ 40,00 ✓	1.000 ✓
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	10.000 ✓ oK

Adjunto copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de la cesonaria; copia del poder general aprobado e inscrito conferido por RENGEL HOLDINGS INC. a favor del señor José Oleas Jaramillo; copia de la cédula y votación del referido apoderado general; y, copia de la nota de transferencia de acciones correspondiente.

Particular que notifico a usted para los fines consiguientes.



Quito, 16 de marzo del 2009

SEÑORA
GERENTE GENERAL
PREDIAL CUTANGA S.A.
Ciudad

Ref.- NOTIFICACION DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

De nuestras consideraciones:

Por la presente y para los efectos y fines legales correspondientes, notificamos a usted que el día de hoy, 16 de marzo del 2009, la sociedad panameña denominada RENGEL HOLDINGS INC., por intermedio de su apoderado general, el señor José Neptalí Oleas Jaramillo, ha procedido a transferir una parte de las acciones que posee en la compañía PREDIAL CUTANGA S.A., esto es, un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas, a favor de la señora Dominique Helena Oleas Garzón, quien no es accionista actual de la compañía.

Las acciones que transfiere la sociedad denominada RENGEL HOLDINGS INC., tienen un valor nominal actual de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y se encuentran completamente liberadas.

A las acciones que se transfieren, les corresponde la siguiente numeración: de la 00001 a la 1.000 inclusive.

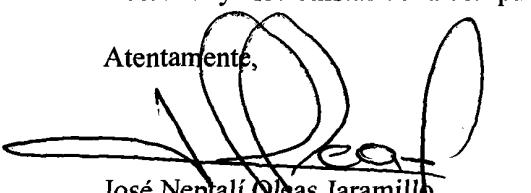
La presente transferencia de las referidas acciones, comprende la cesión en beneficio de la cessionaria, de todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista de la sociedad cedente, inclusive todos aquellos que estuvieren pendientes por cualquier concepto.

La cedente, es una sociedad anónima de nacionalidad panameña, quien actúa por intermedio de su apoderado general, el señor José Neptalí Oleas Jaramillo, quien es ecuatoriano y con cédula de ciudadanía número 170397440-0. Se acompaña copia del poder general, debidamente aprobado e inscrito, que acredita la representación de la sociedad cedente.

La cessionaria es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y titular de la cédula de ciudadanía número 170774334-8.

Mucho agradeceremos a usted, se sirva registrar esta transferencia, inscribiéndola en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,


José Neptalí Oleas Jaramillo
APODERADO GENERAL
RENGEL HOLDINGS INC.
CEDENTE

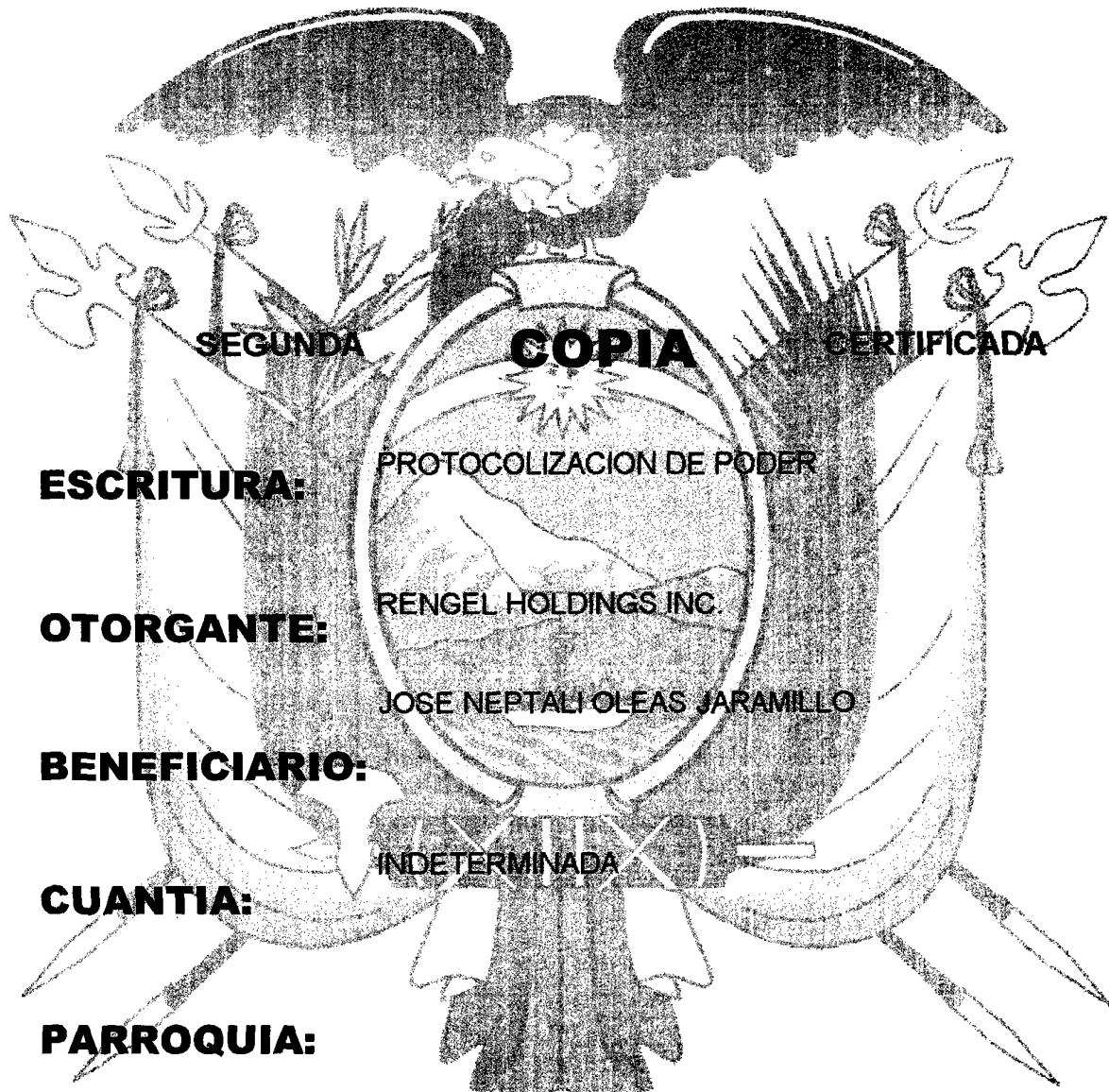


Dominique Helena Oleas Garzón
CESIONARIA

NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
Notaria Trigésima Suplente

A cargo del Protocolo del
Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines



17 DE OCTUBRE DEL 2008

FECHA:



REPUBLICA DEL ECUADOR

726

CUANTIA: CAUSA No.

PAPEL: AÑO: 2008

EMPLEADO: C. Iglesias Reporte N. 3954

6 Oct. 2008

JUZGADO. 17 DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

JUICIO: APROBACION DE PODER

INICIADO EL: 8 SEPTIEMBRE 2008

RECIBIDO EL:

ACTOR: JOSE OLEAS JARAMILLO

DEMANDADO:

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: Dr. Hernan Sauturoz

CASILLERO JUDICIAL No. 62

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR

PROTOCOLIZACION

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

RENGEL HOLDINGS INC.

A FAVOR DE:

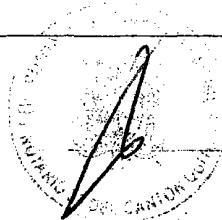
JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 2 copias

ESCRITURA No.

lms.





D/ 10/11

ESTAMPA

POSTALIA 151002



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PROTÓCOLO FECHADO 16 MAYO 2001

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----

----- (1629) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RENGEL HOLDINGS INC. REVOCA PODER OTORGADO A FAVOR DE LA DOCTORA SANDRA REED Y OTORGA Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ OLEAS.

-----Panamá, 31 de mayo de 1999-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414), compareció personalmente el Licenciado ROY CARLOS DURLING, varón, mayor de edad, abogado, panameño, casado, con oficinas en el Edificio Plaza Bancomer, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Sesenta y tres-Novecientos noventa y dos (8-63-992). El Licenciado ROY CARLOS DURLING, comparece en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima RENGEL HOLDINGS INC. sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia



del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) de veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditivo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta mil seiscientos noventa y dos (60692), Imagen treinta (30) de primero (1º) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL HOLDINGS INC. expone:-----

Que el poder general otorgado en favor de la Doctora Sandra Reed mediante resolución de la Junta Directiva de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), protocolizado mediante Escritura Pública número nueve mil quinientos cincuenta y tres (9553) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (62453), Imagen cero cero setenta (0070) desde el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), sea revocado y cancelado.-----

Que a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL



LLEVA EL NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----

----- (4629) -----

(Fdos.) ROY CARLOS DURLING ---- CAROLINA PINZON -- MAXIMO MORALES
MENDOZA -- Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero.

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENGEL HOLDINGS INC. -
Una sesión de la Junta Directiva de RENGEL HOLDINGS INC. fue
celebrada en Miami, el día 12 del mes de marzo de 1999, conforme
a la renuncia al aviso de convocatoria. ---- Presentes o
representados en la sesión, estuvieron la totalidad de los
miembros de la Junta Directiva, a saber: Señores JOSE OLEAS
JARAMILLO -- CARMEN GARZON MICHAELIS ANDRES -- OLEAS GARZON de
manera que se obtuvo el quórum reglamentario para celebrar la
sesión. ---- El señor JOSE OLEAS JARAMILLO, Presidente de la
sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor ANDRES
OLEAS GARZON, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de
la sesión. ---- El Presidente manifestó que era necesario
considerar que el poder general otorgado en favor de la doctora
Sandra Reed sea revocado y cancelado. ---- A moción debidamente
propuesta, secundada y aprobada por unanimidad se resolvió lo
siguiente: "RESUELVESE: Que el poder general otorgado por esta
sociedad en favor de la doctora SANDRA REED, mediante resolución
de la Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 1998, protocolizado
mediante Escritura Pública No. 9553 de la Notaría
Primera del Circuito de Panamá el 12 de octubre de 1998, e
inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas
(Mercantil) a Ficha 347488, Rollo 82458, Imagen 0070 desde
de octubre de 1998, así como todos los poderes y sustituciones
posteriores derivadas de dicho poder general, sean, con
efecto que dan, revocadas y cancelados." --- Seguidamente





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

HOLDINGS INC. debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ OLEAS para que represente con absoluta amplitud a RENGEL HOLDINGS INC., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENGEL HOLDINGS INC. fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento: ---- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número Nueve-Veintinueve-Setecientos ochenta y tres (9-29-783), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firmaron todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ESTA ESCRITURA





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

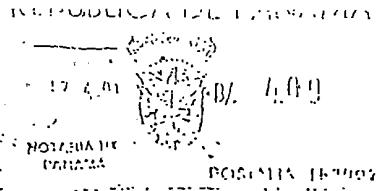
TRE

Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSE OLEAS, con residencia en Quito, Ecuador, con el fin de que represente a RENGEL HOLDINGS INC. con las más amplias facultades en el área que abarca la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "RESUELVESE ADEMÁS: Que el Lic. Roy C. Durling o el Dr. Eduardo de Alba, abogados panameños de firma Arias, Fabrega & Fabrega, sean y por medio del presente quedan autorizados e instruidos para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de RENGEL HOLDINGS INC. otorgar un poder amplio y general a favor del señor JOSE OLEAS con residencia en Quito, Ecuador, a fin de que ejerza dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: -- 1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos



que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ---- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ---- 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad de comandita por acciones o asociaciones en la cual RENIEC NÚMERO 11 INC. hubiere podido ser designada para tal cargo. ---- 5.

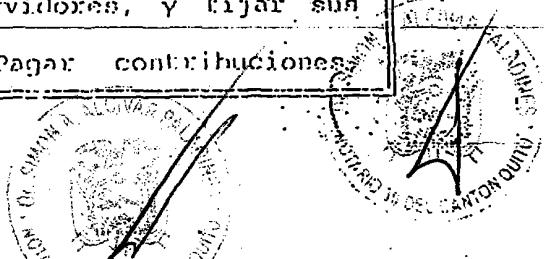




CUSTODIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir "hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de RENGEL HOLDINGS INC. sin la menor restricción o límite. ---- 6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. ---- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embague, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ---- 8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. ---- 9. Pagar contribuciones.

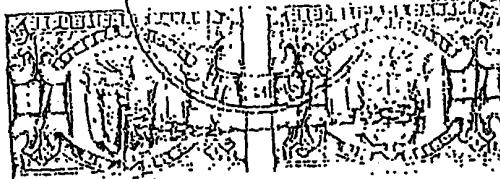




derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. ----

10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisarios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. ---- 11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. ---- 12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente expositivas y sin que de modo alguno derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.





El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizada
para este acto...



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

HONORINA DE PORTILLO

es auténtica del funcionario que el día 7
de mayo año 2,001

ejercía el cargo de JEFESA DE SECCIÓN

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

Panamá 9 de mayo año 2,001

Autenticación N° 188/mc

Firma del funcionario

Notario: ...

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento

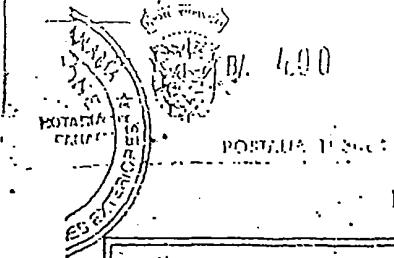
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguno este Consulado).

cccc!
EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A ESCRITURA NÚMERO 1629
DE 31 DE MAYO DE 1,99





B/. 4.00

POSTALIA 11-500



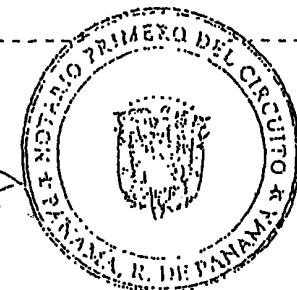
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del Sr. JOSE OLEAS permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado." ---- No habiendo más asuntos que considerar, la sesión fue clausurada. ---- (Fdo.)

José Oleas Jaramillo -- Presidente de la Sesión - (Fdo.) Andrés Oleas Garzón -- Secretario de la Sesión - (Fdo.) Carmen Garzón Michaelis-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).-----

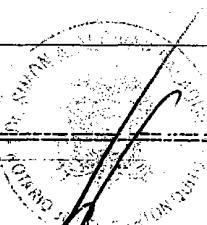
Manuel
Lcdo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
Notario Público Primero



REGISTRO PÚBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Alcantarilla* el *24-7-2001* de acuerdo a la *ley 13 de 1993*
Ficha *34-7460*
Número *65788*
Número *0044*
Derechos Pagados: B/. *10.00*
Paseata, *7 de Mayo de 2001*

Manuel



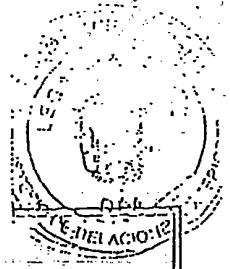
Conforme al Art. dieciocho, numeral cinco
de la Ley Notarial, DOY FE que la presente
es fiel compulsa de la copia autentica que
se me exhibió, constante en *6* folias útiles.

Quito, a - 8 de SEP 2008 del 200



Dr. Simón A. Alcántara Paladines
Quito - Ecuador

Leeduo J. J. J.
Dr. Carmen G. Jumbrano
NOTARIA SUPLENTE
NOTARIA TRIGÉSIMA



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACIÓN N.º: 353 /01

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscripto certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Liedo:

ELADIO OCANÁ, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7

Derechos Recaudados: US\$ 50,00

Panamá, 10 de MAYO de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguno este Consulado).

Alfredo Vela
EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



Dr. Ramón Díaz Silva

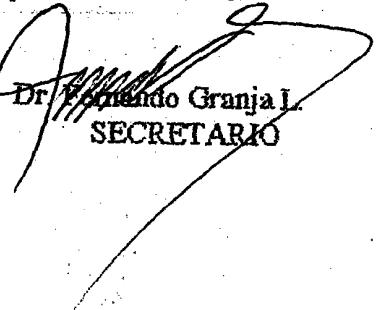
NOTA: ANEXO A ESCRITURA NÚMERO 1629. Certifico que la copia fotocópia que
antecede y que obra de 6 folio(s) es
una reproducción exacta del documento que la tenido
a la vista, encontrándose idéntica en su contenido
de todo lo cual dimiso.



1 JULIO 2001

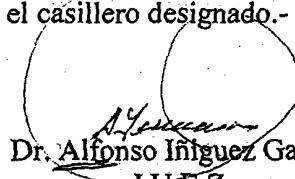


RAZON: Siento como tal que una copia de su original queda ingresada en el libro respectivo con el N. 726-2008.- Sangolquí, a 8 de septiembre del 2008.-

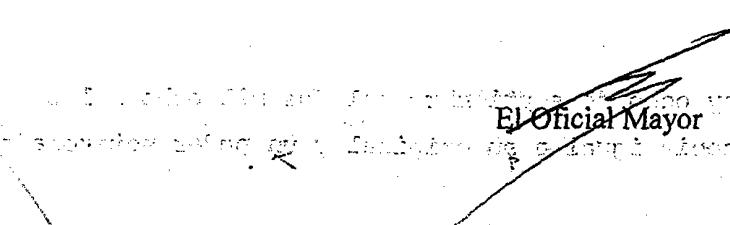

Dr. Fernando Granja J.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, septiembre 10 del 2008.- Las 08H50.-

VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa, y reúne los demás requisitos de Ley.- En consecuencia el poder que se acompaña el mismo que se lo declara como legal y autentico publíquese en uno de los Diarios de mayor circulación por una sola vez.- Hecho que sea inscríbase el mismo en el Registro Mercantil de este Cantón, para lo cual se notificará al funcionario correspondiente quién deberá cumplir con lo que determina el Art. 33 del Código de Comercio.- Hecho todo lo actuado protocolícese en una Notaría para los fines de ley.- Tómese en cuenta el casillero designado.- NOTIFIQUESE.-


Dr. Alfonso Infúquez García
JUEZ

En Sangolquí, a diez de septiembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede a: José Qleas Jaramillo, por medio de boleta que fue dejada en el casillero judicial números 062.-


El Oficial Mayor

Notario Público

Alfonso Infúquez García

S. 27

SEÑOR JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

José Oleas Jaramillo, de estado civil casado, de 54 años de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en Santa Rosa, cantón Rumiñahui, ante usted comparezco con la presente demanda de calificación de poder general, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, República de Panamá, el 31 de mayo de 1999, la compañía de nacionalidad panameña RENGEL HOLDINGS IINC. otorgó un poder general al señor José Neptalí Oleas Jaramillo.

De acuerdo con el artículo 30 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 120 del mismo cuerpo legal y los artículos 25, literal i y 28 de la Ley de Registro, los poderes conferidos por las compañías extranjeras a sus apoderados en el Ecuador, deben inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse por la prensa previa calificación judicial.

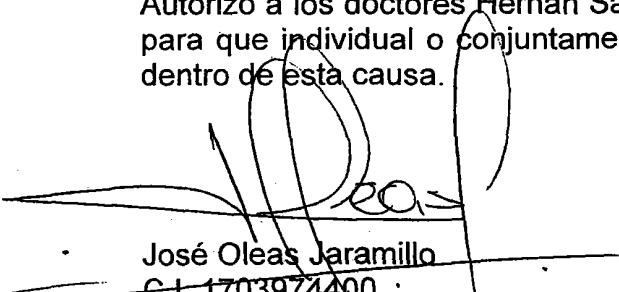
PETICION:

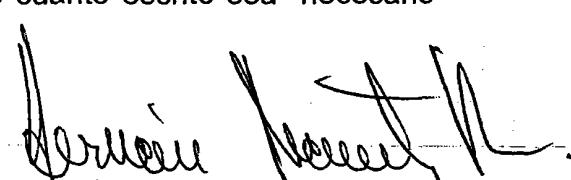
Con estos antecedentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva calificar el poder general otorgado por la compañía RENGEL HOLDINGS INC. al señor José Neptalí Oleas Jaramillo y disponer su publicación por la prensa y su inscripción en el Registro Mercantil de Rumiñahui. Hecho lo cual, se servirá ordenar el desglose y devolución del referido poder que se adjunta a la presente demanda, dejando copia en el proceso a mi costa.

El trámite de la presente causa es especial y la cuantía es indeterminada.

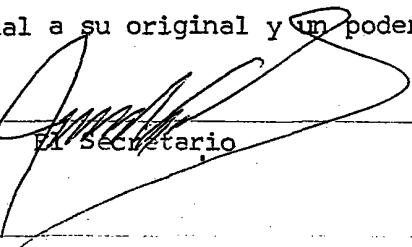
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 62.

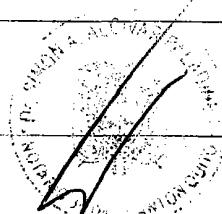
Autorizo a los doctores Hernán Santacruz Ricaurte y Carlos Morales Ricaurte para que individual o conjuntamente presente cuanto escrito sea necesario dentro de esta causa.


José Oleas Jaramillo
C.I. 1703974400

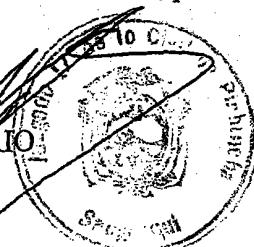

Dr. Hernán Santacruz Ricaurte
Matrícula 4417

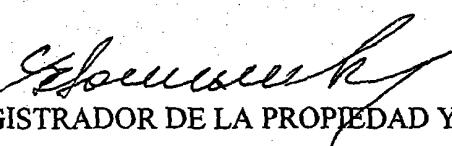
Presentado el día de hoy ocho de septiembre del dos mil ocho a las diecisiete horas con copia igual a su original y un poder notarizado.-
Certiflico.-


El Secretario



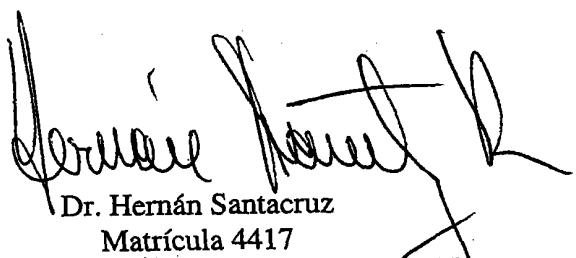
En Sangolquí, a seis de octubre del año dos mil ocho, a las once horas quince minutos, notifique con la providencia que antecede, al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL del Cantón Rumiñahui, en su persona, dentro de las puertas de su despacho, quien impuesto de su contenido, para constancia firma.- Certifico..


SECRETARIO


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Srta. Notaria:

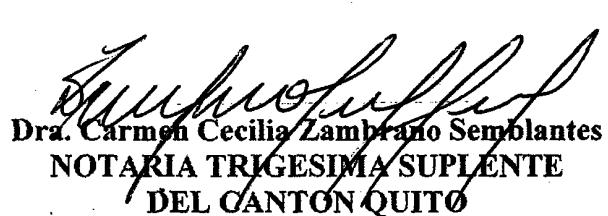
Sírvase protocolizar el poder adjunto.



Dr. Hernán Santacruz
Matrícula 4417

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Hernán Santacruz Ricaurte, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diecisiete (4417) del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ONCE (11) fojas útiles, incluida ésta, PROTOCOLIZO, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima, del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos, que anteceden.- Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.- La Notaria Suplente.-Firmado) Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente de la Notaría Trigésima.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-



Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Por orden dada por el señor Juez Decimoséptimo de lo Civil de Pichincha, mediante su auto dictado el diez de septiembre del dos mil ocho, se inscribe el presente PODER GENERAL otorgado por la Compañía RENGEL HOLDINGS IINC., a favor del señor José Neptalí Oleas Jaramillo, junto con la expresada providencia, en el Registro Mercantil, bajo el número 3954 del Repertorio.-

Lunes, 6 de Octubre del 2008, 11:10:42

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA

